



Universidad Veracruzana

Legislación Universitaria
Reglamento para la
Igualdad de Género
(Reformas)

Índice

Presentación

Título I al IV...

Título V. Del Comité de Equidad de Género.

Capítulo Único¹. De los Coordinadores Regionales de Equidad de Género.

Título VI. De los Representantes de Equidad de Género en las entidades académicas y dependencias.²

Capítulo I. De los Representantes Académicos de Equidad de Género en las entidades académicas.³

Capítulo II. De los Representantes Alumnos de Equidad de Género en las entidades académicas.⁴

Título VII. De la promoción para la igualdad de género en las entidades académicas y dependencias.⁵

Capítulo I. De la participación de las autoridades unipersonales y los funcionarios para la igualdad de género.⁶

Capítulo II. De la atención a quejas relacionadas con la violencia de género, acoso u hostigamiento sexual.⁷

Capítulo III. De la erradicación de la violencia de género, acoso u hostigamiento sexual.⁸

Transitorios

Título I Generalidades

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 2. Este Reglamento se rige por los principios de igualdad, equidad de género, no discriminación, **libertad, dignidad humana, paz,**⁹ y todos aquellos aplicables contenidos en

¹ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 27 de noviembre de 2020, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2020.

² Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 27 de noviembre de 2020, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2020.

³ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 27 de noviembre de 2020, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2020.

⁴ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 27 de noviembre de 2020, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2020.

⁵ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 27 de noviembre de 2020, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2020.

⁶ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 27 de noviembre de 2020, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2020.

⁷ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 27 de noviembre de 2020, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2020.

⁸ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 27 de noviembre de 2020, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2020.

⁹ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 10 de noviembre de 2020, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2020.

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales de los que México forme parte, Leyes Generales, Leyes Estatales y normatividad de la Universidad Veracruzana.

Artículo 6. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I...

II. El acoso sexual: todo comportamiento de carácter sexual no deseado y ofensivo para quien lo recibe;¹⁰

III...

IV. Armonización normativa con perspectiva de género: procedimiento con el cual se busca consolidar el marco jurídico universitario con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales de los que México forme parte, Leyes Generales, Leyes Estatales y normatividad de la Universidad, **en búsqueda de la igualdad de género;**¹¹

V a la IX...

X. Coordinación: la Coordinación de la Unidad de Género;¹²

XI al XIII...

XIV. Discriminación por sexo: toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de la persona discriminada, sea mujer u hombre, independientemente de su estado civil o cualquier otra circunstancia, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;¹³

XV al XVI...

XVII. Equidad de género: es un principio ético-normativo asociado al concepto de justicia; bajo la noción de equidad se trata de cubrir las necesidades e intereses de personas que son diferentes, especialmente de aquellas que están en desventaja, en función de la idea de justicia que se tenga y haya sido socialmente adoptada;¹⁴

XVIII...

XIX. Género: valores, atributos y representaciones diferenciadas que la sociedad **histórica, cultural y geográficamente le ha asignado**¹⁵ a mujeres y hombres;

XX. El hostigamiento sexual: aquel comportamiento ofensivo de carácter sexual que se desarrolla en el ejercicio del poder en una relación de subordinación;¹⁶

XXI a la XXVI...

XXVII. Orientación sexual: se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de

¹⁰ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 10 de noviembre de 2020, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2020.

¹¹ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 10 de noviembre de 2020, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2020.

¹² Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 10 de noviembre de 2020, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2020.

¹³ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 10 de noviembre de 2020, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2020.

¹⁴ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 10 de noviembre de 2020, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2020.

¹⁵ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 10 de noviembre de 2020, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2020.

¹⁶ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 10 de noviembre de 2020, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2020.

su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas;

XXVIII...

XXIX. Parte señalada: integrante de la comunidad universitaria que inflige violencia a otro miembro de la comunidad universitaria en razón del género, su orientación sexual o su identidad de género;¹⁷

XXX...

XXXI. Programa Institucional de Igualdad de Género: documento de planeación anual en materia de igualdad de género, que visibiliza y atiende las necesidades de la Universidad Veracruzana, a través de acciones y metas;¹⁸

XXXII. Programas Regionales de Igualdad de Género: son documentos de planeación que visibilizan y atienden las necesidades de las regiones y sus áreas académicas, a través de acciones y metas en materia de igualdad de género;¹⁹

XXXIII al XL...

XLI. Víctima: persona que haya sido afectada por la comisión de un acto de violencia de género, acoso u hostigamiento sexual en el ámbito universitario;²⁰

XLII...

XLIII. Discriminación por género: toda aquella exclusión basada en el género, orientación, expresión o identidad de género de las personas, que cause una restricción o anulación del pleno goce de sus derechos humanos y libertades;²¹

XLIV. Medidas de protección: acciones que tienen como finalidad proteger a la víctima o parte quejosa, previniendo actos de violencia posteriores y garantizando que las actividades que se desarrollen en instalaciones universitarias se realicen con respeto y en un ambiente seguro;²²

XLV. Tipos de violencia: son los actos u omisiones que dañan la dignidad, la integridad y la libertad de las personas; entre ellos se encuentran la violencia física, psicológica, sexual, de género, patrimonial, económica y obstétrica;²³

XLVI. La violencia de género: aquellas conductas que, con base en el sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, atenten o dañen la dignidad de las personas; y²⁴

XLVII. Parte quejosa: es aquella que ya ha formalizado por escrito su queja ante las autoridades unipersonales o funcionarios de la Universidad Veracruzana por haber sido afectada por un acto de violencia de género, acoso u hostigamiento sexual, en el ámbito universitario.²⁵

¹⁷ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 10 de noviembre de 2020, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2020.

¹⁸ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 10 de noviembre de 2020, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2020.

¹⁹ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 10 de noviembre de 2020, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2020.

²⁰ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 10 de noviembre de 2020, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2020.

²¹ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 10 de noviembre de 2020, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2020.

²² Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 10 de noviembre de 2020, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2020.

²³ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 10 de noviembre de 2020, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2020.

²⁴ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 10 de noviembre de 2020, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2020.

²⁵ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 10 de noviembre de 2020, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2020.

Título II De la transversalización de la perspectiva de género

Capítulo Único

De la transversalización de la perspectiva de género

Artículo 7 bis. La perspectiva de género en la Universidad Veracruzana es considerada como una herramienta conceptual que permite identificar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los individuos, desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.

A fin de garantizar que se atiendan los casos con perspectiva de género, deberá observarse lo siguiente:

- I. Identificar si existen situaciones de poder que por cuestiones de sexo o género den cuenta de un desequilibrio entre las partes;
- II. Valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;
- III. Cuando el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia de género, acoso u hostigamiento sexual, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; y
- IV. Dar un peso específico al dicho de la parte quejosa, cuando el hecho sea de naturaleza oculta por su carácter o connotación sexual; el valor de su dicho será preponderante y tomará relevancia plena al estar concatenado y robustecido con otras evidencias y pruebas circunstanciales.²⁶

Artículo 8. La Universidad Veracruzana, para garantizar el cumplimiento de la transversalización de la perspectiva de género, es decir, la igualdad de derechos y oportunidades entre quienes integran la comunidad universitaria contará con la estructura siguiente:

I al III...

- IV. **Representantes de Equidad de Género de las entidades académicas y dependencias.**²⁷

Título III De la Coordinación de la Unidad de Género

Capítulo II

Del Coordinador de la Unidad de Género

Artículo 10. Además de las atribuciones establecidas en el Estatuto General, el Coordinador de la Unidad de Género tendrá las siguientes:

I al IV...

- V. Realizar programas de modificación de actitudes y pautas de conductas dirigidos a promover la igualdad de género y erradicar **la violencia de género, el acoso u hostigamiento sexual en la comunidad universitaria;**²⁸

VI al XIII...

²⁶ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 10 de noviembre de 2020, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2020.

²⁷ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 10 de noviembre de 2020, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2020.

²⁸ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 10 de noviembre de 2020, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2020.

- XIV. **Asesorar, remitir y acompañar y dar seguimiento a los casos de violencia de género, acoso u hostigamiento sexual, hacia quienes integran la comunidad universitaria;**²⁹
XV al XXIII...

Capítulo III

Del personal de la Coordinación

Sección primera

Del Responsable de Asuntos Jurídicos

Artículo 13. Las atribuciones del Responsable de Asuntos Jurídicos son:

I. al III...

IV. **Elaborar e impulsar modelos de atención con perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar en los términos establecidos en la legislación universitaria y erradicar la violencia de género, el acoso u hostigamiento sexual en la comunidad universitaria;**³⁰

V. **Asesorar, acompañar y brindar asesoría y orientación en materia jurídica con perspectiva de género en los casos que se presenten, ante la Coordinación, por violencia de género, acoso u hostigamiento sexual a los integrantes de la comunidad universitaria;**³¹

VI al IX...

Sección segunda

Del Responsable de Capacitación y Promoción para la Igualdad de Género

Artículo 16. Las atribuciones del Responsable de Capacitación y Promoción para la Igualdad de Género son:

I. al IV...

V. **Capacitar a las autoridades y funcionarios en materia de medidas de protección y todos los asuntos de su competencia, así como** coadyuvar en la programación, desarrollo y seguimiento de actividades de promoción de la igualdad de género en las regiones universitarias apoyando la labor de **las Coordinaciones Regionales de Equidad de Género;**³²

VI al VIII...

Título IV Del Consejo Consultivo para la Igualdad de Género

Capítulo Único

Del Consejo Consultivo para la Igualdad de Género

Artículo 20. El Consejo Consultivo para la Igualdad de Género estará integrado por:

I al II...

²⁹ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 10 de noviembre de 2020, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2020.

³⁰ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 10 de noviembre de 2020, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2020.

³¹ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 10 de noviembre de 2020, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2020.

³² Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 10 de noviembre de 2020, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2020.

III. Vocales:

- a) El Secretario Académico;
- b) El Abogado General;
- c) Seis académicos, cuidando la representación de las Áreas Académicas y regiones universitarias, garantizando la paridad entre mujeres y hombres;
- d) El Coordinador del Centro de Estudios de Género;
- e) El Coordinador del Centro para el Desarrollo Humano e Integral de los Universitarios;
- f) El Defensor de Derechos Universitarios; y
- g) El Director General de Recursos Humanos.³³

Artículo 22. Las atribuciones del Consejo Consultivo para la Igualdad de Género son:

I al IV...

- V. Proponer acciones que busquen prevenir, atender, sancionar en los términos establecidos en la legislación universitaria y erradicar en la Universidad prácticas que generen **violencia de género, acoso u hostigamiento sexual**;³⁴

VI al XV...

Título V Del Comité de Equidad de Género

Capítulo Único

De los Coordinadores Regionales y Representantes de Equidad de Género ³⁵

Artículo 28. Los **Coordinadores Regionales de Equidad de Género** son integrantes del Comité de Equidad de Género, encargados de elaborar los Programas Regionales para la Igualdad de Género en coordinación con los Representantes **de Equidad de Género** en las entidades académicas y **dependencias** que se encuentran en sus regiones.³⁶

...

Artículo 29. Las atribuciones de los Coordinadores Regionales de Equidad de Género son:

I al V...

- VI. Coordinarse con los **Representantes de Equidad de Género**³⁷ de las entidades académicas y dependencias;
- VII. **Informar de manera trimestral a la Coordinación de la Unidad de Género las quejas y asesorías de violencia de género, acoso u hostigamiento sexual de la región universitaria; y**³⁸
- VIII. **Las demás que señale la legislación universitaria.**³⁹

³³ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 10 de noviembre de 2020, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2020.

³⁴ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 10 de noviembre de 2020, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2020.

³⁵ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 27 de noviembre de 2020, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2020.

³⁶ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 10 de noviembre de 2020, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2020.

³⁷ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 10 de noviembre de 2020, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2020.

³⁸ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 10 de noviembre de 2020, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2020.

³⁹ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 10 de noviembre de 2020, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2020.

Título VI De los Representantes de Equidad de Género en las entidades académicas y dependencias⁴⁰

Artículo 30. Para ser Representante de Equidad de Género en entidades académicas y dependencias, los integrantes de la comunidad universitaria no deberán haber sido sancionados por la comisión de faltas como violencia de género, acoso u hostigamiento sexual. Preferentemente deberá contar con conocimientos básicos sobre perspectiva de género y derechos humanos.⁴¹

Capítulo I

De los Representantes Académicos de Equidad de Género en las entidades académicas⁴²

Artículo 30 bis. Los Representantes Académicos de Equidad de Género son los encargados de promover acciones en materia de equidad e igualdad de género dentro de las entidades académicas de la Universidad. Serán propuestos por los titulares de las entidades académicas y designados por las Juntas Académicas correspondientes. La función que desempeñen será de carácter honorífico.⁴³

La designación deberá ser notificada por el titular de la entidad académica a la Coordinación de la Unidad de Género, a la Coordinación Regional de Equidad de Género correspondiente y al Representante Alumno de Equidad de Género de la entidad académica, anexando copia del acta de Junta Académica u Órgano Consultivo equivalente a Junta Académica.⁴⁴

Capítulo II

De los Representantes Alumnos de Equidad de Género en las entidades académicas⁴⁵

Artículo 31. Los Representantes Alumnos de Equidad de Género son los encargados de promover acciones en materia de equidad e igualdad de género dentro de las entidades académicas de la Universidad. La función que desempeñen será de carácter honorífico.

El Representante Alumno de Equidad de Género deberá ser elegido por los alumnos que forman parte de la Junta Académica de entre los integrantes alumnos de la misma. La designación deberá ser notificada por el titular de la entidad académica a la Coordinación de la Unidad de Género, a la Coordinación Regional de Equidad de Género correspondiente y al Representante Académico de Equidad de Género de la entidad académica, anexando copia del acta de Junta Académica u Órgano Consultivo equivalente a Junta Académica.⁴⁶

⁴⁰ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 27 de noviembre de 2020, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2020

⁴¹ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 27 de noviembre de 2020, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2020

⁴² Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 27 de noviembre de 2020, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2020

⁴³ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 27 de noviembre de 2020, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2020

⁴⁴ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 27 de noviembre de 2020, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2020

⁴⁵ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 27 de noviembre de 2020, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2020

⁴⁶ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 27 de noviembre de 2020, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2020

Artículo 31 bis. Las atribuciones de los Representantes de Equidad de Género de la entidad académica o dependencia, en el ámbito de su competencia son:

- I. Generar diagnósticos con perspectiva de género en las entidades académicas;
- II. Emitir los resultados obtenidos de los diagnósticos señalados para su incorporación a los diagnósticos que deberán elaborar los Coordinadores Regionales;
- III. Acordar con los Directores de las entidades académicas las acciones en materia de equidad de género que se implementarán;
- IV. Coordinar sus actividades con los Coordinadores Regionales de Equidad de Género;
- V. Informar de manera trimestral a la Coordinación Regional de Equidad de Género sobre las quejas y asesorías de violencia de género, acoso u hostigamiento sexual, de la región universitaria;
- VI. En caso de ser el primer contacto; asesorar a las víctimas de violencia de género, acoso u hostigamiento sexual;
- VII. Acompañar a la parte quejosa durante las diligencias producto de los procedimientos, para que se lleven con perspectiva de género, evitando la revictimización;
- VIII. Participar de las sesiones de trabajo y capacitación, en las que sea requerido por la Coordinación de la Unidad e Género o la Coordinación Regional de Equidad de Género;
- IX. Coadyuvar en la realización de actividades de capacitación y sensibilización a la comunidad universitaria en materia de perspectiva de género, visibilización y sensibilización de la violencia de género; y
- X. Las demás que señale la legislación universitaria.⁴⁷

Título VII De la promoción para la igualdad de género en las entidades académicas y dependencias⁴⁸

Capítulo I

De la participación de las autoridades unipersonales y los funcionarios para la igualdad de género

Artículo 33. Además de las atribuciones establecidas en la normatividad de la Universidad Veracruzana, las autoridades unipersonales y los funcionarios, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables de:

I...

- II. Promover acciones para prevenir la **violencia de género, acoso u hostigamiento sexual**,⁴⁹ a través de campañas de sensibilización, cursos, talleres, seminarios, conferencias, propagandas internas, pláticas, publicaciones, boletines o implementación de acciones afirmativas que modifiquen estereotipos que discriminen y fomenten la violencia de género;

III al V...

- VI. Erradicar la **violencia de género, el acoso u hostigamiento sexual**⁵⁰ que se puedan cometer hacia quienes integran la comunidad universitaria;

⁴⁷ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 27 de noviembre de 2020, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2020.

⁴⁸ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 27 de noviembre de 2020, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2020.

⁴⁹ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 10 de noviembre de 2020, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2020.

⁵⁰ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 10 de noviembre de 2020, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2020.

VII al XIV...

- XV. Establecer medidas de protección necesarias, cuando lo solicite la víctima y lo requieran los hechos o se identifiquen factores de vulnerabilidad, garantizando a la víctima que no habrá afectación alguna a sus derechos universitarios por haber presentado la solicitud de medidas de protección, una queja o por la resolución de un procedimiento. Algunas medidas de protección pueden ser el solicitar a la persona señalada evitar:**
- a) Establecer comunicación directa e innecesaria con la víctima o parte quejosa;
 - b) Intimidar o molestar a las personas involucradas, de manera directa o a través de terceras personas;
 - c) Tomar represalias contra la víctima por haber presentado la solicitud de medidas de protección, la queja o por la resolución de un procedimiento;
 - d) Donde exista control de entrada, evitar el acceso a la entidad académica o dependencia de la persona señalada;
 - e) Gestionar y agilizar el cambio de sección de la persona agresora a petición de la víctima o parte quejosa;⁵¹
- XVI. Informar las asesorías, quejas y seguimiento al Representante de Equidad de Género de la entidad académica o dependencia, quien a su vez informará de manera trimestral a la Coordinación Regional de Equidad de Género correspondiente;⁵²**
- XVII. Integrar en el expediente de la persona sancionada la resolución correspondiente, sobre un procedimiento de violencia de género, acoso sexual u hostigamiento sexual e informar a la Coordinación de la Unidad de Género, Dirección General de Recursos Humanos en el caso de personal, y en el caso de alumnos a la Dirección de Administración Escolar, de los procedimientos, medidas de protección y resoluciones en los casos de violencia de género, acoso sexual u hostigamiento sexual en la entidad académica o dependencia a su cargo;⁵³**
- XVIII. En los casos que se presenten actos de violencia de género, acoso u hostigamiento sexual, implementar estrategias de prevención en las entidades académicas y dependencias dentro de los siguientes 15 días hábiles de que el procedimiento haya concluido; y⁵⁴**
- XIX. Las demás que señale la legislación universitaria.⁵⁵**

Capítulo II

De la atención a quejas relacionadas con la violencia de género, acoso u hostigamiento sexual⁵⁶

Artículo 35. Cuando alguna persona integrante de la comunidad universitaria considere haber sufrido algún tipo de **violencia de género, acoso u hostigamiento sexual**, bajo la más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba podrá interponer por

⁵¹ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 10 de noviembre de 2020, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2020.

⁵² Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 10 de noviembre de 2020, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2020.

⁵³ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 10 de noviembre de 2020, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2020.

⁵⁴ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 10 de noviembre de 2020, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2020.

⁵⁵ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 10 de noviembre de 2020, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2020.

⁵⁶ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 10 de noviembre de 2020, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2020.

escrito la queja ante la autoridad correspondiente, **atendiendo los ámbitos de aplicación** y siguiendo los procedimientos establecidos en la normatividad universitaria aplicable.⁵⁷

Artículo 36. Los mecanismos de conciliación o mediación, antes o durante los procesos de investigación y procedimientos para la imposición de sanciones previstas en la legislación universitaria, de violencia de género, acoso u hostigamiento sexual, quedan prohibidos.⁵⁸

Artículo 37. Las autoridades unipersonales o funcionarios que conozcan de los casos de **violencia de género, acoso u hostigamiento sexual**, deberán evitar la victimización de las personas a través de acciones adecuadas implementadas a petición **de la víctima.**⁵⁹

Capítulo III

De la erradicación de la violencia de género, acoso u hostigamiento sexual⁶⁰

Artículo 39. Cualquier integrante de la comunidad universitaria ante un acto de **violencia de género, acoso u hostigamiento sexual** puede acudir en cualquier momento a ejercer su derecho de acceso a la justicia ante la vía que estime necesaria; lo anterior con independencia de la presentación y tramitación de quejas ante las instancias universitarias.⁶¹

REFORMAS APROBADAS EN SESIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL CELEBRADA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2020.

Dirección de Normatividad.

⁵⁷ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 10 de noviembre de 2020, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2020.

⁵⁸ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 10 de noviembre de 2020, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2020.

⁵⁹ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 10 de noviembre de 2020, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2020.

⁶⁰ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 10 de noviembre de 2020, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2020.

⁶¹ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión celebrada el 10 de noviembre de 2020, ratificado en CUG del 14 de diciembre de 2020.